

DOS ORGANOS NOVOHISPANOS DEL SIGLO XVII

Silvia Bravo Sandoval



Órgano de la Catedral Metropolitana, ciudad de México.

El órgano, instrumento por excelencia para la música religiosa, ocupa un lugar permanente en las funciones litúrgicas desde la Edad Media en Europa.¹ Fue traído a América con la Evangelización, al igual que muchos otros instrumentos musicales desconocidos para los indígenas.

La introducción y el uso de raves, trompetas, vihuelas, arpas, guitarras, órganos, etcétera, trajo consigo la necesidad urgente de hacerlos en la Nueva España. Ello dio origen a la enseñanza de la construcción de los mismos. El principal centro de instrucción musical, al principio de la Colonia, fue la escuela de artes y oficios de fray Pedro de Gante, aunque si bien allí no se llegaron a fabricar.

La fabricación de instrumentos tendrá gran éxito y alcanzará altos niveles de producción, al mismo tiempo que el uso que se les dará en las iglesias irá en aumento, hasta convertirse en excesivo. El desarrollo de estos dos factores, pero especialmente el incremento del segundo, dieron lugar al establecimiento de medidas de control para su uso y producción. En consecuencia, en 1555, durante la reunión del Primer Concilio Mexicano, se acordó limitar el número de instrumentos que se utilizaban en las ceremonias religiosas y dar preferencia al órgano; con este objeto se dictaron medidas restrictivas prohibiendo dentro de las iglesias el uso de varios instrumentos, tales como: trompetas, chirimías, flautas, etcétera, y se pidió a los clérigos que en "cada pueblo haya órganos, porque cesen los estruendos y estrépitos de los instrumentos y se use en esta nueva iglesia

el órgano, que es el instrumento eclesiástico...²
De acuerdo con ello y reforzando lo anterior, en 1561, por una cédula real, se ordenó también limitar el número de instrumentos y cantores en las iglesias. Es de suponer, entonces, que las restricciones dictadas tanto por una como por otra autoridad, tuvieron una influencia negativa en el desarrollo posterior de la música a lo largo del período colonial.

Dentro de este marco la construcción de órganos en la Nueva España es un caso particular; por lo que respecta a su costo de producción, éste resultaba caro si se le compara en relación al costo de otros instrumentos, por ello los indígenas únicamente ayudaban a hacer las piezas necesarias y los maestros artesanos de hacer órganos, se encargaban de armarlos. De los órganos de la época bien se sabe que estaban formados de fuelles, secretos, registros, flautados, teclados y cajas muy bien talladas en finas maderas. Sin embargo, poco se conoce con precisión sobre su composición interna y su construcción, así como sobre sus constructores.

De las noticias que hemos podido reunir acerca de los constructores de fines del siglo XVII, figuran Tiburcio Sans, natural de Zalda, reino de Aragón, hijo de Juan de Izaguerri y María Sans, quien llegó a México en 1692 con la encomienda de colocar uno de los órganos de la Catedral de México, lo que hizo en colaboración de su hermano Félix y de Juan de Rojas "quien construyó la caja del órgano y la sillería del coro de la misma".³

Del siglo XVIII se tienen más noticias: José de Nazarre, entre 1735 y 1736, construyó en la Catedral Metropolitana el órgano del Evargelio



Órgano del Templo de Santa Rosa, Querétaro, Qro.

y reformó el del lado de la Epístola. Llevó a cabo también la obra del órgano grande de la Catedral de Guadalajara, aunque se desconoce la fecha de su realización. En Querétaro trabajó Ignacio Casas, natural de la misma ciudad; pertenece a él el órgano de la iglesia de la Congregación, de 1753, y el de la iglesia de Santa Rosa de Viterbo, que hizo en 1759. En Puebla trabajaron José Miguel y Manuel José Chacón (padre e hijo respectivamente), que hicieron para la iglesia del convento de San Agustín, un órgano en 1779. En Durango, a fines del mismo siglo, Mariano Placeres y Miguel

de Careaga hicieron un órgano asociado a un piano.⁴

En lo que atañe a la construcción de este instrumento se transcriben a continuación dos documentos, uno del órgano de la iglesia del Partido de Guaiacocotla y otro de la iglesia del convento de religiosas de Nuestra Señora de la Limpia Concepción, de la ciudad de México; documentos que nos permiten formarnos una idea acerca de la construcción de los órganos a fines del siglo XVII.

DOCUMENTO

1

En la ciudad de México a veinte y cinco días de octubre de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mí el escribano y testigos parecieron de la una parte el bachiller José Arias Alamilla, presbítero, cura beneficiado por su Majestad del partido de Guaiacocotla, residente en esta dicha ciudad, y de la otra Antonio de la Torre y Francisco Pelaís, maestros de hacer órganos, vecinos de esta ciudad a quienes doy fe conosco y dijeron que están convenidos y concertados como por la presente se convienen y concertan en, que dichos maestros han de hacer y hagan un órgano de media ala de ocho mixturas y media, con su caja de cedro y nogal con dos lienzos uno del señor San José y otro de Santa Sicilia, el cual se obligan a hacer a satisfacción de los músicos de esta Santa Iglesia, con sus fuelles de baqueta todo muy bien acabado y conforme a arte de dar y recibir y lo entregaran para el día veinte de febrero del año que viene de ochenta y ocho, el cual han de llevar los naturales de dicho pueblo para cuyo efecto y la conducción de dicho órgano ha de ser por su cuenta y riesgo, menos el irlo a armar, que esto lo han de hacer dichos maestros o cualquiera de ellos, lo cual se obligan a hacer y acabar según dicho es, en dicho término, por cuyo costo y trabajo se les ha de dar un mil y doscientos pesos de oro común en esta manera: cuatrocientos pesos que confiesa tener recibidos de dicho Bachiller para empezar dicha obra y que le han entregado los naturales de dicho partido de que se dan por entregados, renuncian leyes de la entrega y su prueba de que otorgan recibo en forma: otros cuatrocientos pesos

¹ Sandved, K.B. *El mundo de la Música. Guía Musical*. Trad. Felipe Jiménez de Sandoval, ampliación de la parte hispanoamericana por Ceferino Palencia y Juan Manuel Puente. Madrid. Espasa Calpe, 1962.

² Saldívar, Gabriel y Osorio. Bollo, Elisa. *Historia de la Música en México. (Épocas precortesiana y colonial)*. Secretaría de Educación Pública. (Publicaciones del Departamento de Bellas Artes) México, 1934, pp. 180-185.

³ *Ibidem*, p. 189-190.

⁴ *Ibidem*, p. 190-191.

Romero de Terreros y Vinet, Manuel. *Las Artes Industriales de la Nueva España*. Librería de Pedro Robledo. México, 1923, pp. 108-111.

acabada que sea la dicha obra, y los cuatrocientos restantes cumplimiento a los dichos mil y doscientos pesos de este concierto que se les han de pagar dentro de seis meses contados desde el dicho día veinte de febrero de ochenta y ocho del dicho entrego en reales bien y llanamente con las costas y salarios de la cobranza a razón de dos pesos de oro de minas en cada un día hasta la real paga y por defecto de no dar acabado dicho órgano en la forma referida y a satisfacción de dichos músicos y plazo referido, pueda el dicho beneficiado o quien su derecho representare mandarlo a hacer a otro maestro y por lo más que le costare y lo que los otorgantes tuvieren recibido los pueda ejecutar en virtud de esta escritura y su juramento simple sin otra prueba de que le relevan y el dicho bachiller José Arias Alamilla se obliga de dar y entregar a los dichos Antonio de la Torre y Francisco Pelaís o a cualquiera de ellos y quien su poder hubiere los dichos ochocientos pesos que se les restan del concierto de dicho órgano, a los plazos y según va expresado, que ha este otorgante le han de ir dando para este efecto el común y naturales de dicho partido, por cuya cuenta y costa se hace en reales bien y llanamente acabada que sea dicha obra a toda satisfacción la mitad y la otra mitad dentro de seis meses entregado que sea, que han de correr desde el dicho día veinte de febrero de ochenta y ocho con las costas de la cobranza y salario de dos pesos de minas en cada un día, según dicho es, y a su cumplimiento se obligan los dichos maestros con sus personas y bienes y el dicho licenciado los suyos y del dicho común y partido de los naturales habidos y por haber dan poder a los jueces y justicias de su majestad de cualesquier partes, en especial a las de esta dicha ciudad, corte y Real Audiencia de ella, a cuyo fuero se someten, renuncian el suyo y la ley si combenerit de jurisdiccione y demás de su favor y la general del derecho, para que les compelan y apremien como si fuese sentencia pasada en cosa juzgada y otorgaron obligación en forma con los requisitos necesarios y lo firmaron, siendo testigos José de Bustos, Juan de Monzón y José Sayago, vecinos de México presentes. Br. José Arias Alamilla. Antonio de la Torre. Francisco Pelaís. Ante mí, Juan Díaz de Rivera, escribano real y público.⁵

⁵ A.N.M. Notario Juan Díaz de Rivera, Octubre 25 de 1687, f. 242r, vta.-243r.

DOCUMENTO

2

En la Ciudad de México, en siete de septiembre de mil seiscientos y noventa y nueve años, estando en uno de los locutorios de el Convento de Religiosas de Nuestra Señora de la Limpia Concepción ante mí el escribano y testigos parecieron las reverendas madres María de Cristo, abadesa; Juana de San Bernardino, vicaria; Gertrudis de San Miguel; María de la Concepción; María de la O y Francisca Javiera de San Felipe, definidoras; que se juntaron a son de campana como lo observan para tratar y

conferir las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor prolatil (*sic*) de su convento con asistencia del bachiller don Antonio de Aguilar, presbítero de este arzobispado, mayordomo y administrador de los bienes y rentas del dicho convento, y así mismo pareció don Félix de Izaguirre, artífice de hacer órganos, vecino de esta ciudad que doy fe conozco; y el dicho don Félix dijo que, por cuanto tiene tratado y ajustado con dichas religiosas hacer un órgano para el coro de su iglesia por precio de dos mil pesos que se le han de pagar en la forma que irá expresado y se le ha de dar el órgano viejo luego que entregue el nuevo de dar y recibir para el día fin de enero del año próximo que viene de mil y setecientos, lo cual ha de afianzar con el capitán don Francisco de Ursúa de esta ciudad y para otorgar escritura en esta razón pidió licencia al señor don Manuel de Escalante y Mendoza, chantre de esta Santa Iglesia, vicario visitador de este convento, que con el informe que en esa razón hicieron dichas religiosas con su mayordoma, que será el tenor de esta escritura, la concedió para su otorgamiento a los cuatro de este corriente mes y año, que yo el escribano doy fe haber visto y leído y es amplia para lo que va expresado y su original lo volví al dicho bachiller don Antonio de Aguilar para en guarda de su derecho en la paga que ha de hacer y usando unas y otras partes de dicha facultad y licencia, el dicho don Félix de Izaguirre otorga que, se obliga a hacer y entregar al dicho convento de Nuestra Señora de la Concepción a sus preladas y mayordomo para el coro alto de su iglesia, un órgano que las mixturas de que se compone su fábrica es en la manera siguiente:

Primeramente, se ha de hacer una caja con cinco castillos en la fachada de madera electa, con toda la arquitectura que necesita, adornada de sobrepuestos de talla, todas las pilastras, cornisa, remate en la forma que necesita; y así mismo toda la parte de demostración que da dicha obra a la iglesia y coro.

Y así mismo se han de hacer tres fuelles de marco mayor de tablillas a lo moderno.

Un teclado de cuarenta y cinco teclas de ébano y marfil de la tierra por ser más terso y más blanco.

Más ha de hacer un secreto de cuarenta y cinco canales y tapas y registros medios partidos de mano izquierda y derecha.

Y una reducción de molinetes del teclado al secreto.

Más se han de hacer todas las conducciones que se necesitan para los vientos.

Ha de hacer un flautado entonación de a trece tono natural de capilla, el cual ha de estar puesto en los cinco castillos de la fachada de dicha obra en la mejor forma encastillado.

Más un flautado de bordon todo tapado, la primera octava de madera siguiendo lo demás de las octavas de metal.

Un registro de Rochela abierta.

Otro registro de octava abierta.

Otro registro de docena clara.

Otro registro de quincena.

Otro registro de diez y novena.

Otro registro de lleno en veinte docena, tres caños por punto con sus aumentaciones en rigor de música.

Otro registro de trompetas reales.

Más se ha de hacer de registros de pueblo, que así es su nombre, lo siguiente:

Primeramente, un registro de cascabeles, todo el teclado tres caños por punto.

Un registro de tambor de guerra, muy esencial para cualquier partido de batalla.

Otro registro de dos jaulas de pájaros, con cuatro pájaros cada jaula.

Que todo lo mencionado es lo mismo que prometió hacer a dichas religiosas por una memoria firmada de su nombre que tienen vista y reconocida que para en su poder y de que se ha de componer el dicho órgano nuevo tan necesario para una capilla ilustre y copiosa, así de instrumentos como de voces del coro de dicho convento, donde lo entregará puesto y perfectamente acabado sin que le falte ninguna cosa de lo en esta escritura capitulado, para el dicho día fin de enero de el dicho año próximo que viene de mil y setecientos, sin otro término, ni plazo que pedirá, ni se le ha de conceder, a satisfacción y contento de dichas religiosas y de los artifices de órganos inteligentes que tengan conocimiento en obras condicionales, que dichas religiosas nombraren para su inspección y reconocimiento, y que con juramento declaren si está hecho según arte y lo capitulado en esta escritura, y en defecto de no estar en dicha forma o que le falte cualquiera cosa de lo así capitulado y mencionado no ha de ser obligado el dicho convento a recibirlo, y ha de proceder exclusivamente a cobrar de el dicho don Félix de Izaguirre y de su fiador y de cualquiera insolidum la cantidad de los dos mil pesos de el valor de dicho órgano o la cantidad que por sus recibos constare haberle entregado el mayordomo de dicho convento, con más las costas y daños que causare la dicha cobranza, diferido en el juramento inliten del susodicho sin otra prueba, averiguación de que lo deja y queda relevado; y haciendo el entrega de el dicho órgano en dicho tiempo y con todos los cabales aquí contratados, y precediendo dicha inspección de artifices y contentamiento de dichas religiosas, han de ser obligados y lo queden a dar y pagar por el valor de dicho órgano, los dichos dos mil pesos de oro común en reales, con más el órgano viejo que este dicho convento tiene y ha tenido en su uso, cuya paga y entrega se le hace y ha de hacer en esta forma: un mil pesos que de presente recibe ante el escribano de este instrumento, de que yo el infraescrito escribano doy fé que en mi presencia y de los testigos que irán expresados pasó dicha cantidad a poder de el dicho don Félix de Izaguirre, realmente y con efecto contados a su satisfacción, de que otorga recibo y carta de pago en forma; y los otros un mil se los ha de ir dando el dicho bachiller

don Antonio de Aguilar en las porciones que le fuere pidiendo el dicho don Félix, para el costo de materiales y oficiales de que le ha de ir dando recibos al pie de la licencia de suso citada, para que se le pasen en cuenta del que diere de su Mayordomía; y el órgano viejo se le ha de entregar después que esté acabado el nuevo perfectamente y entregado a dichas religiosas en su coro alto y lugar donde siempre ha de estar; para cuyo seguro, afianze y presente por su fiador al dicho capitán don Francisco de Ursúa, vecino y mercader de esta ciudad, a quien doy fe conozco, que habiendo oído y entendido esta escritura otorgó que fiaba y fió al dicho don Félix de Izaguirre, en tal manera que el susodicho hará el órgano en la forma que en esta escritura se ha delineado y en el tiempo expresado, a satisfacción de dichas religiosas y artífices que nombraren, y por su defecto volver⁶ y pagará dichos dos mil pesos o la cantidad que de ellos constare haber percibido, costas y daños, y en su defecto el otorgante como su fiador y principal pagador que se constituye, haciendo como hace de deuda y negocio ajeno suyo propio, y sin que contra el principal deudor ni sus bienes sea hecha ni se haga diligencia, ni ejecución de fuero ni de derecho, cuyo beneficio expresamente renunció, luego que sea requerido, pagará dichos dos mil pesos, costos y daños de su cobranza en reales, todos juntos en esta ciudad y si dicho principal y fiador estuvieren fuera de ella, se puede enviar una persona donde estuvieren y sus bienes, con salario de dos pesos de oro de minas que gane en cada un día de los que se ocupare en idas, estadas y vueltas, hasta la real paga, para cuyo monto que también difieren en el juramento de el cobrador sin otra prueba de que le relevan, quieren ser ejecutados como por la deuda principal. Y las dichas madres abadesa, vicaria y definidoras por lo que les toca y en nombre de las demás religiosas del dicho convento presentes y futuras, por quienes prestan voz y caución en debida forma, otorgan que aceptan esta escritura y consienten y tienen por bien que el dicho hachiller don Antonio de Aguilar, de los bienes y rentas del dicho convento dé y pague los un mil pesos de el valor de dicho órgano, y se obligan a entregar el viejo luego que por el dicho don Félix se halla cumplido en el todo con el tenor y forma de esta escritura, y a su cumplimiento obligaron dichas religiosas sus bienes y rentas, y los dichos don Félix de Izaguirre y don Francisco de Ursúa sus personas y los suyos habidos y por haber, dieron poder a los prelados y jueces que de sus causas puedan e deban conocer conforme a derecho, en especial a las de esta Ciudad, Corte y Real Audiencia de ella, los dichos principal y fiador y las religiosas a las de este Arzobispado, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron, renunciaron el suyo propio domicilio y vecindad, ley si combenerit, las demás de su favor y defensa, con la general del derecho para que les compelan y apremien a lo que dicho es, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y lo firmaron dichas religiosas con su mayordomo que aceptó pagar dichos dos mil pesos, y el principal y fiador, siendo testigos Sebastián Vello, Juan de Olivar y Manuel Calderón, vecinos de México. Ma. de Cristo, abadesa. Juana de San Bernardo, vicaria. Gertrudis de San Miguel, definidora. María de la Concepción, definidora. María de la O, definidora. Bachiller don Antonio de Aguilar. Francisco de Ursúa. Don Félix de Izaguirre. Ante mí, Antonio de Anaya, escribano real y de provincia.⁶

⁶ A.N.M. Notario Antonio de Anaya. Septiembre 7 de 1699, f. 175r, vta.-178r.

Se puede afirmar, entonces, que el tipo de órgano que se construyó en la Nueva España, dentro de la variedad existente en el siglo XVII, pertenece al género barroco, en el que se reúnen los tonos nítidos y el contraste eficaz de los registros.⁷

Por otro lado, podemos ver que, enmarcado dentro de la evangelización de los indígenas y de las disposiciones, tanto reales como eclesiásticas, el órgano se hizo una necesidad para cada comunidad, por pequeña que fuera, como lo muestra el documento referente a la construcción del órgano para la iglesia del partido de Guaiacotla, en la que un grupo de naturales hacen posible el financiamiento de uno de estos instru-

mentos para la iglesia del pueblo, lo que sugiere que muchas iglesias de la Nueva España, por modestas que fueran, contaban con un órgano para sus servicios religiosos. El segundo documento ofrece por su parte, las características adecuadas y quizá las condiciones ideales para llevar a cabo la construcción de un órgano, rico en los detalles de su formación para una "capilla ilustre. . . copiosa de instrumentos. . ."⁸, como fue la del convento de Nuestra Señora de la Limpia Concepción; ésto unido al realizador de la obra, Félix de Izaguirre, que parece ser un renombrado artífice y que bien podía ser hermano de Tiburcio Sans, nos permite tener, en su conjunto, un ligero acercamiento a la historia del órgano en México durante la época novohispana.

⁷ Velasco, Jorge. "Gigantes Musicales". *Diorama de Excélsior*, México, 26 de agosto de 1979. Sandved, *Op. cit.* columna 1851.

⁸ A.N.M. Notario Antonio de Anaya, Septiembre 7 de 1699, f. 176 vta.